

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-5067/2011

ACTOR: LUIS EDUARDO PAREDES
MOCTEZUMA

RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO: MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA

SECRETARIA: ELIDÉ CERVERA
RIVERO

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-5067/2011**, promovido por Luis Eduardo Paredes Moctezuma, por su propio derecho y ostentándose como miembro activo del Partido Acción Nacional, para controvertir la omisión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del mencionado instituto político, de dar contestación a su escrito de fecha doce de julio de dos mil once, presentado en su apoyo por el Notario Público 245 del Distrito Federal, el veinticinco siguiente en la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional referido, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda, en el informe circunstanciado y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

El veinticinco de julio de dos mil once, el ahora promovente, en su calidad de miembro del Partido Acción Nacional, presentó en la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político un escrito de fecha doce de ese mismo mes y año, que a letra dice:

Puebla de los Ángeles a 12 de julio de 2011

Lic. Gustavo Madero Muñoz
Presidente del CEN del PAN
Presente

Respetable Sr. Presidente.....

Su servidor, Luis Eduardo Paredes Moctezuma, miembro activo con RNM PALM511014HPLRCS00, por este medio le informo que pretendo conquistar la candidatura presidencial de nuestro partido y que en tal virtud le solicito ser convocado a las reuniones que para encausar dicho proceso se realicen.

Fui alcalde de la Puebla de los Ángeles durante el período 2002-2005 y aspiré a la candidatura al gobierno de mi estado en 2004 sin que se me diera oportunidad de contender. En este contexto, el CDM, el CDE y la Comisión de Orden del Consejo Nacional, dictaron mi "*expulsión definitiva*" del partido, lo que fue revertido por el TEPJF.

Como a otras cabezas que piensan, en nuestro partido se intentó guillotinar me. Fui calumniado y perseguido por todas las fuerzas políticas del Estado de Puebla que ponderaron que los *infundios proferidos por unanimidad* podían suplantar a la verdad. Cuando fui juzgado por tribunales serios, resulté inocente.

¿Cuántos políticos mexicanos pueden jactarse de que a pesar de que les buscaron la menor falta para aplicarles el máximo castigo salieron limpios....? Esa es una de las fortalezas que pongo en la palestra.

Disido del grupo hegemónico al que atribuyo el envilecimiento en que veo atrapado a nuestro partido. Me indignan muchas cosas que derivan de ello, no escucho ideas ni proyectos que pueden impulsar a nuestra República, veo con pesar que se *han adoptado los usos y costumbres del viejo sistema* y que la alternancia quedó lejos de ser una verdadera transición.

He participado en el acontecer nacional desde los 16 años habiendo sido líder estudiantil, dirigente empresarial y alcalde de la cuarta ciudad en importancia en el país, manteniéndome al margen de las redes de corrupción e impunidad en que está inmersa una clase política que no pudo aniquilarme, y eso es algo que también hay que poner en la balanza...

No he vivido de la función pública sino de mi profesión de arquitecto y urbanista, especialidad intrínsecamente vinculada a la Polis, *Ciudad y Política*, por lo que considero tener conocimientos, experiencia y entereza para inducir profundas mejoras a las instituciones y al territorio de la República, sin ocuparnos de las nimiedades que tienen absorto al Sistema.

Adicionalmente, al permanecer al margen de la desprestigiada clase política, estoy en aptitud de convocar a las personas más proactivas de nuestro país –las que han llevado al PAN a sus más grandes triunfos- para emprender aquello que la clase política no se ha atrevido a intentar.

Los siete aspirantes panistas mencionados hasta hoy no reflejan lo que la inteligencia mexicana exige a quien vaya a ser presidente del México...

El Estado de México y Bravo Mena confirman que no se puede inventar candidatos, que estos deben ser por naturaleza competitivos, que la cercanía con el poder no garantizan nada y ya no pueden seguir improvisando.

Jorge Fernández Menéndez Excélsior 5 de julio 2011

Lo que dice este prestigiado periodista coincide con la percepción de analistas, comunicadores y líderes de opinión quienes observan que México requiere de liderazgos que animen a la participación política para consolidar a nuestra precaria democracia y desarrollar el marco institucional que permita agilizar el desarrollo, abatir la desigualdad y abolir la impunidad.

Es claro que eso tampoco se logrará con los candidatos de otros partidos, por lo que es imperioso mostrar temple y talento

para convocar a millones de mexicanos que esperan una opción ganadora para movilizarse ... a alguien capaz de superar a esa *clase política inepta, corrupta y abyecta* que impide la modernización del Estado Mexicano.

Gracias por su atención. Espero respuesta a la dirección de correo electrónico al calce de este documento.

Respetuosamente

Luis E. Paredes Moctezuma.
lparedesmoctez@gmail.com

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El uno de septiembre del año que transcurre, Luis Eduardo Paredes Moctezuma, presentó ante la Oficialía de Partes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del mencionado instituto político, de dar respuesta al escrito de doce de julio.

III. Recepción. El siete de septiembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito suscrito por Cecilia Romero Castillo, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por virtud del cual remitió la demanda respectiva y sus anexos, así como el informe circunstanciado y las constancias de ley.

IV. Turno. Por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente identificado con la clave SUP-

JDC-5067/2011, el cual fue turnado al Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda y, agotada su instrucción, la declaró cerrada, por lo que los autos quedaron en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 8, 35, fracción V, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio mediante el cual el demandante aduce violación a sus derechos políticos electorales por falta de respuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a su escrito de doce de julio de dos mil once presentado el veinticinco siguiente en la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional de ese órgano político.

SEGUNDO. Improcedencia. En la especie, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, con relación al numeral 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el citado artículo 9, párrafo 3 de la ley general adjetiva se establece que los medios de impugnación serán **improcedentes** y se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

A su vez, en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento legal invocado, se prevé que procede el **sobreseimiento**, cuando la responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Ello es así, en virtud de que el proceso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano jurisdiccional, y que resulte vinculatoria para las partes constituyendo un presupuesto indispensable, la existencia y subsistencia de un litigio.

Así, cuando éste se extingue, o el actor alcanza su pretensión, el proceso queda sin materia y, por tanto, lo

procedente es desechar la demanda o sobreseer el juicio en su caso.

Este criterio ha sido sostenido por esta Sala en la jurisprudencia S3ELJ34/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo Jurisprudencia, páginas 143 y 144, bajo el rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."

En el presente caso, el promovente combate básicamente la omisión atribuida al Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, de dar contestación a su escrito de doce de julio de dos mil once.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el día seis de los corrientes se envió al actor Luis Eduardo Paredes Moctezuma, vía correo electrónico, tal y como lo solicitó en su escrito petitorio, el oficio *Sría. Gral./0196/2011*, suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, por el cual se dio respuesta a su petición de doce de julio de dos mil once; asimismo, por paquetería y mensajería Express, Mex Post, se le remitió copia certificada del oficio de referencia al domicilio ubicado en la ciudad de Puebla, Puebla, que señaló en el testimonio notarial tres mil seiscientos nueve, de veinticinco de julio del presente año, otorgado ante la Fe del Notario Público número 245 del

Distrito Federal, de tal forma que la pretensión final del demandante ha quedado sin materia.

En efecto, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en el informe circunstanciado que rindió ante esta Sala Superior manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“ ...

El presente día 5 de septiembre se dio respuesta a su petición la cual se hace de su conocimiento a través de la dirección de correo electrónico lparedesmoctezuma@gmail.com y a través del servicio de mensajería denominado como “Mex Post” de su domicilio en la ciudad de Puebla ubicado en la calle de Avellanos 3909, colonia Las Ánimas, Puebla, 72400

...”

Para acreditar su dicho, la autoridad responsable proporciona los siguientes elementos probatorios:

1) Copia simple de la pantalla de correo electrónico de seis de los corrientes remitido por Eduardo Aguilar Sierra, Director Jurídico de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del citado Instituto Político, dirigido a Luis Eduardo Paredes Moctezuma y al que adjunta el oficio número *Sría. Gral./0196/2011* suscrito por Cecilia Romero Castillo, Secretaria General del citado Comité Ejecutivo. Documento que a continuación se muestra:

Eduardo Aguilar Sierra

De: Eduardo Aguilar Sierra
Enviado el: martes, 06 de septiembre de 2011 06:52 p.m.
Para: lparedesmoctezuma@gmail.com
CC: Cecilia Romero Castillo; Jose Arturo Salinas Garza
Asunto: Respuesta a Luis Eduardo Paredes Moctezuma, en oficio Sria. Gral./0196/2011
Archivos adjuntos: Escrito a Luis Eduardo Paredes M en respuesta a su comunicado de fecha 25 de julio de 2011.pdf

México, Distrito Federal 6 de septiembre del 2011.

Luis Eduardo Paredes Moctezuma

Presente

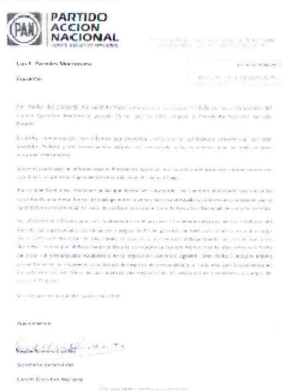
Estimado Arq. Paredes.

Me permito saludarlo por medio del presente.

Remito adjunto al presente correo electrónico, tal y como lo solicitó en su escrito de fecha 25 de julio del presente año 2011, oficio emitido por la Secretaria General del Partido con número Sria. Gral./0196/2011 de fecha 5 de septiembre de 2011.

Así mismo, le informo que se ha enviado por servicio de mensajería "mexpost" con número de guía EE727829603MX, copia certificada de dicha respuesta, a su domicilio ubicado en la calle Avellanos, domicilio que señaló tanto en el testimonio notarial y que coincide con el que aparece en el Registro Nacional de Miembros de este Instituto.

Le reitero un cordial saludo, y quedo a sus órdenes.



Eduardo I. Aguilar Sierra

2) Copia simple de la ficha número de Guía EE72782960 3MX, del servicio de paquetería y mensajería Mex Post, dirigido al promoverte del presente medio de impugnación en el domicilio ubicado en la calle de Avellanos # 3009, Colonia Las Ánimas, 72400, Puebla, Puebla. Documento que a continuación se muestra:

Juridico
Donato Chalia
02/09/11

MEXPOST PROYECTOS Y MENSAJERÍA EXPRESS		EE72782960 3MX	
GUÍA REMITENTE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA AV. COYUYOCAN 1546, COL. DEL VALLE 03100, DELEG. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, D.F.		CONTRATO No. CONTRACT No. OFICINA RECEPTORA Y FECHA OFICINA DE DESTINO Y FECHA	
DESTINATARIO (CONSIGNEE) C. LUIS EDUARDO PAREDES MOCTEZUMA AVELLANOS #3909 COL. LAS ANIMAS, 72400, PUEBLA, PUEBLA		FORMA DE PAGO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> EFECTIVO DESCRIPCIÓN (DESCRIPTION) PESO (WEIGHT) <input type="checkbox"/> SOBRE PESO VOLUMEN <input type="checkbox"/> PAQUETE DIMENSIONES MENSAJERO CLAVE Y FIRMA	
NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE ENVÍOS CONTENIENDO VALORES REMITENTE (NOMBRE Y FIRMA) SHIPPER (NAME AND SIGNATURE)		PERSONA QUE RECIBE (NOMBRE Y FIRMA) RECEIVER (NAME AND SIGNATURE)	
CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA 01800 7014400		RECOLECCIÓN CORPORATIVA 513 0212 01 800-0014-483	
		VENTAS 9340300 EXT. 25116 Y 25174	

CLIENTE

Los documentos referidos, administrados entre sí, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, que se invocan en términos de los artículos 14, apartado 1, inciso b) y apartado 5, con relación al 16, apartados 1 y 3, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen eficacia probatoria en el sentido de acreditar que se ha dado la debida contestación a la solicitud de Luis Eduardo Paredes Moctezuma en su referido escrito de doce de julio del año en curso.

En efecto, del análisis de los documentos antes citados se desprende que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 67, fracción X de los estatutos de dicho instituto político, dio contestación al derecho de petición ejercido

por el ahora impetrante, misma que fue notificada al actor en el correo electrónico señalado para tal efecto, y por mensajería al domicilio que el actor señaló en el testimonio notarial antes referido.

En este sentido, es inconcuso que en el caso ya no existe la omisión de dar contestación al escrito de doce de julio de dos mil once antes mencionado, en donde el enjuiciante hizo valer su derecho de petición ante al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, pues como ha quedado expuesto, dicha respuesta ya se le envió al interesado.

En mérito de lo anterior, al haber quedado sin materia el presente medio de impugnación, lo procedente es sobreseer en el presente juicio.

Finalmente, al no tener la certeza de que se le hubiere notificado al actor el oficio *Sría. Gral./0196/2011* de cinco de septiembre de dos mil once, que da respuesta a su petición de doce de julio del presente año, se ordena que al notificar la presente resolución se agregue copia del citado oficio.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Luis Eduardo Paredes Moctezuma contra la omisión atribuida al

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Notifíquese, personalmente, al actor en el domicilio señalado en autos acompañando para tal efecto copia del oficio *Sría. Gral./0196/2011* de cinco de septiembre de dos mil once, que da respuesta a su petición de doce de julio del presente año, exhibido por la Secretaria General del Partido Acción Nacional, **por oficio** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con copia certificada de esta resolución y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase la documentación atinente y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO